

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Clase: Ejecutivo

Demandante: Ricardo Alexander Parrado Rodríguez

Demandados: Juan Pablo Torres Conde

Radicación No. 255944089001-2022-00106-00

AUTO

Consultado el certificado de vigencia de la tarjeta profesional en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, reconózcase personería para actuar en nombre propio a **Ricardo Alexander Parrado Rodríguez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.071.302.356 de Quetame, y tarjeta profesional No. 216.785 del Consejo Superior de la Judicatura.

Revisada la demanda, se advierte que la misma cumple con los requisitos exigidos en la normatividad procesal, y que la letra de cambio presentada como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado **Juan Pablo Torres Conde**; a favor de la parte demandante, **Ricardo Alexander Parrado Rodríguez**, de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame,

RESUELVE:

- A. Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor del demandante **Ricardo Alexander Parrado Rodríguez** y en contra de **Juan Pablo Torres Conde**, mayores de edad y el primero de estos vecino de Villavicencio – Meta, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal que de éste auto se le haga, cancele a la parte actora las siguientes sumas de dinero:
1. La suma de **cien millones de pesos (\$100.000.000,00)**, correspondiente al capital adeudado, contenido en la letra de cambio de la cual se allegó copia con la demanda.
 - 1.1 Los intereses corrientes, liquidados conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma mencionada en el numeral 1º literal A, desde el día dos (2) de junio de 2019 y hasta el diez (10) de diciembre de 2019.

1.2 Los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 1º literal A, desde el día once (11) de diciembre de 2019 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

B. Sobre costas se resolverá oportunamente.

C. Notificar este auto al ejecutado en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Ley 2213 de 2020 y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia (art. 442 del C. G. del P.).

D. Respecto al original del título valor base del recaudo ejecutivo, se le pone de presente a la parte actora, el deber establecido en el artículo 78, numeral 12 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE QUETAME

ESTADO No. **0051**. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **20-OCTUBRE-2022** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria